NOVEDADES AUTÓNOMOS 2018

La esperada Ley de Reformas Urgentes del Trabajo Autónomo se publicó en el BOE en el mes de octubre, pero muchas de las medidas en ella incluidas han entrado en vigor el **1 de enero de 2018.** A continuación, le explicamos cuales son las novedades:

REDUCCIÓN DEL RECARGO POR INGRESO DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL FUERA DE PLAZO

Se reduce del 20% al 10% el recargo aplicable **si el abono se produce dentro del primer mes natural** siguiente al del vencimiento del ingreso. Si se liquidan las cuotas, pero se abonan a partir del segundo mes natural siguiente al vencimiento, el recargo será del 20%. *Se modifica de este modo el artículo 30 de la Ley de la Seguridad Social.*

AMPLIACIÓN DE LA TARIFA PLANA DE LA COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL

Se amplía la actual **cuota reducida de 50 euros** para los **nuevos autónomos hasta los 12 meses**, en lugar de los 6 meses anteriores.

Esta ampliación también se aplica a los **trabajadores** autónomos que no hubieran estado en situación de alta en los 2 años inmediatamente anteriores (hasta el 31/12/2017 el plazo era de 5 años), a contar desde la fecha de efectos del alta, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.

Se incluyen también en esta ampliación a personas con discapacidad, víctimas de violencia de género y víctimas de terrorismo **que emprendan o reemprendan** una actividad por cuenta propia.

Se modifica por ello el artículo 31 del Estatuto del trabajador autónomo.

CAMBIOS DE LA DEDUCCIÓN DE LOS GASTOS DE LA ACTIVIDAD

❖ Gastos de **manutención**

Los gastos de manutención en que incurra el empresario individual para el desarrollo de la actividad económica, con carácter general:

- Si se produce en España: **26,67 euros diarios**
- Si es en el extranjero: **48,08 euros diarios**

Estas cantidades se duplican si además como consecuencia del desplazamiento se pernocta.

Se establecen dos requisitos imprescindibles para poder imputar este gasto: el **uso de medios electrónicos de pago** y en **establecimientos de restauración y hostelería.**

❖ Gastos de **suministros**

Aquellos contribuyentes que afecten parcialmente su vivienda habitual al desarrollo de una actividad económica, **podrán deducirse** como gasto los suministros de dicha vivienda (agua, gas, electricidad, telefonía e Internet) en el **porcentaje resultante de aplicar el 30% al porcentaje de la vivienda destinado a la actividad**.

Los **gastos derivados de la titularidad de la vivienda** (IBI, amortizaciones, comunidad de propietarios, etc.) podrán ser imputados **en proporción a la parte de vivienda afectada** a la actividad económica y porcentaje de titularidad.

PAGO DE LA CUOTA DESDE EL DÍA EFECTIVO DEL ALTA O BAJA

El autónomo solo cotizará desde el día que se da de alta, y no por el mes completo. Es decir, pagará una cuota de autónomo proporcional al número de días en situación de alta. Esta medida se aplicará a las 3 primeras altas y a las 3 primeras bajas dentro de cada año natural. A partir de la cuarta alta durante el año natural, se tendrá que pagar la cuota de autónomo correspondiente al mes completo, independientemente del día del alta durante el mes.

CUATRO CAMBIOS DE BASE DE COTIZACIÓN AL AÑO

Los autónomos podrán cambiar **hasta cuatro veces al año** (hasta el 1 de enero solo se permitían dos cambios) la base por la que viniesen obligados a cotizar, eligiendo otra dentro de los límites mínimo y máximo que les resulten aplicables en cada ejercicio. Los períodos para solicitar estos cambios de base son los siguientes:

1. Desde el 1 de enero al 31 de marzo. Fecha de efecto del cambio: 1 de abril
2. Desde el 1 de abril al 30 de junio. Fecha de efecto del cambio: 1 de julio
3. Desde el 1 de julio al 30 de septiembre. Fecha de efecto del cambio: 1 de octubre.
4. Desde el 1 de octubre al 31 de diciembre. Fecha de efecto del cambio: 1 de enero del año siguiente.